

CONSTANCIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Noviembre veintiocho de dos mil veintitrés. Señor juez, posterior al cumplimiento de los requisitos exigidos, se observa que no se aplicaron los intereses desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el mes de agosto de 2023, por lo que el despacho al hacer la liquidación, el valor adeudado por parte del señor FIDEL ANTONIO TAMAYO, incluidos intereses es de \$65.860.112,64. Sírvase proveer.

NATALIA AYORA BARRERA
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre veintiocho de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	GILMA INÉS HERNÁNDEZ PEÑA
EJECUTADO	FIDEL ANTONIO TAMAYO
RADICADO	NRO. 05001 31 10 002 2023-00507 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0751 DE 2023

En atención a la constancia que antecede y, dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **FIDEL ANTONIO TAMAYO**, y a favor de la señora **GILMA INÉS HERNÁNDEZ PEÑA**, por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO DOCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$65.860.112,64)**, adeudados por concepto de cuotas alimentarias, causadas e insolutas desde el mes de octubre de 2015, hasta el mes de agosto de 2023, acorde con el acuerdo de voluntades realizado ante la Notaría Dieciséis del Círculo de Medellín, el día 30 de julio de 2015, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de septiembre de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a

su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 431 y 442, del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, a la Dra. **NATALIA PIEDRAHITA CALLEJAS**, con C.C. 39.359.362 y T.P. Nro. 305.679 del C. S. J., para representar a la señora **GILMA INÉS HERNÁNDEZ PEÑA**. Esto, de conformidad con el artículo 75, inciso 1º, del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.